



**Manufacturas Madelum, S.A. de C.V.**  
**Tomás Dosal número 4189**  
**Colonia Rancho Nuevo**  
**Guadalajara, Jalisco.**

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de noviembre de 2018.**

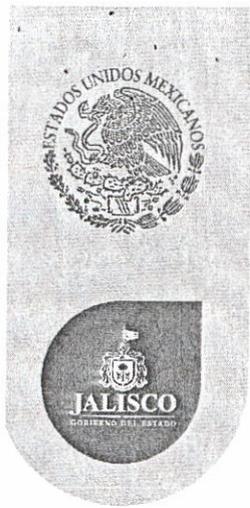
**Sergio Eduardo García Hernández**, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2018, presentado ante esta Procuraduría Fiscal del Estado, el día 08 de febrero de 2018, comparece en representación de la persona jurídica **Manufacturas Madelum, S.A. de C.V.**, a plantear solicitud de condonación de las multas de obligaciones omitidas que se contienen en los folios **IFEB/17-01590, IMAR/17-02528 y IABR/17-03490**, mismas que derivan de infracciones en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

Secretaría de Planeación,  
Administración y Finanzas

**Substanciación**

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo, 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de Diciembre de 1979 y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 04 de Diciembre de 1979; artículos 1°, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, con relación a lo señalado por las cláusulas Segunda primer párrafo, fracción IV, Tercera y Cuarta párrafos primero y cuarto, Octava primer párrafo, fracción II, inciso b), Primera y Segunda Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Enero de 2009, y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 de Enero de 2009; cláusulas Primera, Segunda y Cuarta transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1° de agosto de 2015; artículos 22 fracción VIII, 43, 48 y 85 del Código Fiscal del Estado, contenido en el Decreto Número 16961, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 16 de Diciembre de 1997, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción I, IV y XIV, 5 fracción I, II, VIII y XII, 6 fracción I, 7 fracciones I y IV, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo fracciones I, VI y XII, 12 primer párrafo fracción II, 14 fracciones XIX, XX, XXXIV, XCI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y primero, quinto, sexto, séptimo fracción I y octavo Transitorios del Decreto 24395/LX/13 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 4 primer párrafo fracción III, 6, 7, 51, 53 primer párrafo, fracción IV, 82 primer párrafo fracciones XXXII, XLII y LIII, 84 y 85, Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 31 de diciembre de 2016, determina tener por no presentada la solicitud de condonación planteada, de conformidad con lo que a continuación se expone:

I. Mediante el escrito señalado en el párrafo primero de esta resolución, compareció **Sergio Eduardo García Hernández**, en representación de la persona jurídica **Manufacturas Madelum, S.A. de C.V.**, a plantear solicitud de condonación de las multas de obligaciones omitidas que se contienen en los folios **IFEB/17-01590, IMAR/17-02528 y IABR/17-03490**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, omitiendo satisfacer de forma debida los requisitos legales respectivos.



Secretaría de Planeación,  
Administración y Finanzas

II. En razón de lo anterior, esta Procuraduría Fiscal del Estado, mediante oficio número PF/DCF/SC/09592, le formuló requerimiento a fin de que cumplimentara los requisitos legales omitidos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, que al tenor señala:

*"Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.*

*La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.*

*La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.*

*Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación."*

*(Lo subrayado es nuestro)*

En relación con el numeral anterior, la regla 2.17.8., de la Resolución Miscelánea para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, establece que las solicitudes de condonación deben de cumplir con lo señalado en la ficha de trámite 149/CFF "Solicitud de condonación de multas", contenida en el Anexo 1-A de dicha Miscelánea Fiscal, publicado en el citado órgano de difusión oficial federal, el 18 de enero de 2018, y que en lo que interesa señala:

**"149/CFF Solicitud de condonación de multas.**

...

*Información adicional:*

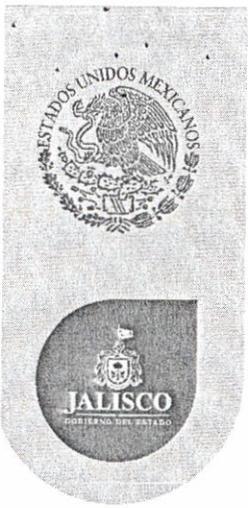
...

*La protesta de decir verdad de que no está o no ha estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios, si se trata de persona moral.*

*Manifestar si los adeudos se encuentran controvertidos, en todo caso, mencionar y agregar el desistimiento.*

*Es necesario que cumplas con los diversos requisitos establecidos para cada caso..."*

Ahora bien, y toda vez que las multas respecto de las que versa la solicitud de condonación planteada, derivan del incumplimiento a las obligaciones distintas a las obligaciones de pago, es necesario atender a lo normado en la diversa regla 2.17.13 de la referida Resolución



Miscelánea, la cual establece el procedimiento que habrá de seguirse para determinar el porcentaje a condonar, al señalar:

2.17.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.17.5., fracción VI las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente o del estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.
II. Se determinará el factor que resulte de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante.
III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

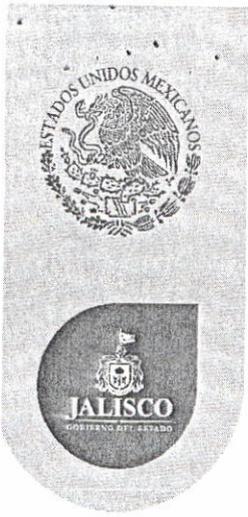
Table with 2 columns: FACTOR DETERMINADO and PORCENTAJE A CONDONAR. Rows range from De 0.00 a 0.40 (100%) to De 1.41 a 1.47 (20%).

IV. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado.

Pues bien, de la transcrita regla 2.17.8 se desprende que las solicitudes de condonación deben cumplir con los requisitos antes señalados; así mismo, a efecto de realizar el procedimiento a que hace referencia la diversa regla 2.17.13, y determinar el porcentaje a condonar, es indispensable contar con documentación contable de la empresa, de la que se desprenda la información necesaria para tal fin.

Handwritten signature/initials

Por lo anterior y una vez analizado que fue el escrito planteado por la empresa Manufacturas Madelum, S.A. de C.V., esta autoridad que resuelve advirtió que era menester requerir a la



Secretaría de Planeación,  
Administración y Finanzas

Procuraduría Fiscal del Estado  
Dirección de lo Consultivo Fiscal  
Oficio Número PF/DCF/SC/27647  
Expediente Interno COND 01/2018

promoviente para que señalara información y acompañara la documentación necesaria para aplicar el procedimiento establecido en la regla transcrita con anterioridad, motivo por el cual, mediante oficio número **PF/DCF/SC/09592**, le previno para que en un término de 10 días contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, presentara escrito, en el que:

- Declarara bajo protesta de decir verdad que el representante legal, administrador único, o socios, no están o no han estado sujetos a una causa penal, en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentra firme.
- Señalara si los adeudos se encontraban controvertidos, en todo caso, mencionara y agregara constancia de firmeza o desistimiento.
- Exhibiera la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
- Señalara expresamente el activo circulante y el pasivo circulante del ejercicio fiscal 2016.

Apercibiéndosele a la promoviente, que en caso de **no solventarse lo requerido**, en el plazo aludido, **se tendría por no interpuesta su solicitud**, esto, de conformidad con la regla miscelánea anteriormente citada.

Siendo así, con fecha 07 de noviembre de 2018, se tuvo por notificada por estrados la prevención señalada, surtiendo efectos, el 08 de noviembre de 2018, comenzando el computo del plazo de los diez días, el 09 del aludido mes y año, feneciendo dicho plazo, el 23 de noviembre de 2018, sin que haya comparecido a solventar lo requerido, por lo que se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, teniendo por no interpuesta su solicitud de condonación planteada mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2018.

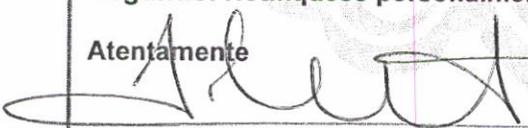
Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Fiscal del Estado,

**Resuelve:**

**Primero.** Se tiene por no interpuesta la solicitud de condonación planteada mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2018, respecto de las multas contenidas en los folios **IFEB/17-01590**, **IMAR/17-02528** y **IABR/17-03490**, y que derivan del incumplimiento a sus obligaciones en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, por los meses de febrero, marzo y abril de 2017, en términos de lo asentado en esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente.

Atentamente

  
Lic. José Alberto García Ramos  
Procurador Fiscal del Estado.

JCM/GAP/ART/MYGN

**“2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta  
y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.**